
Publicidad de los criterios básicos determinados por la Comisión de Seguimiento de Instrumentos Híbridos de Capital y Deuda Subordinada.

Nota de prensa – Madrid, 17 de abril de 2013

En sesión celebrada en el día de hoy, 17 de abril de 2013, la Comisión de Seguimiento de Instrumentos Híbridos de Capital y Deuda Subordinada, regulada en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero, ha procedido en cumplimiento de sus funciones a la determinación de los criterios básicos que habrán de emplear las entidades participadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) al objeto de ofrecer a sus clientes el sometimiento a arbitraje de las controversias que surjan en relación con instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, con el fin de que estos queden adecuadamente compensados del perjuicio económico soportado, en caso de laudo estimatorio.

Una vez que esos criterios básicos han sido comunicados al FROB, se ha procedido a su traslado a los Presidentes de sus entidades participadas con objeto de que se proceda a su inmediata aplicación y por medio de la presente nota se procede a dar publicidad a los mismos.

Las entidades participadas por el FROB ofrecerán a sus clientes que tengan la consideración de minoristas, conforme al artículo 78 bis de la Ley del Mercado de Valores, el sometimiento a arbitraje de las controversias sobre instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, teniendo en cuenta los escenarios determinados por los planes de reestructuración o de resolución aprobados para cada una de las entidades, así como los siguientes criterios:

1. *Relativos a los requisitos de capacidad para contratar:*

- *Minoría de edad del suscriptor (sin intervención de tutor o representante legal).*
- *Incapacitación del suscriptor (sin intervención de representante legal).*

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria es la entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El FROB está regulado por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de resolución y reestructuración de entidades de crédito.

2. Relativos a la documentación contractual:

- *Inexistencia del documento contractual.*
- *Falta de documentación relevante en el expediente de contratación.*
- *Incorrecciones relevantes en el documento contractual (vgr: denominación incorrecta del producto, falta de alguna de las firmas en caso de cotitularidad).*

3. Relativos a la información proporcionada sobre el producto:

- *Falta de información (o información incorrecta) sobre las características y riesgos del producto antes de la contratación, especialmente:*
 - *Clasificación como producto sin riesgo o conservador.*
 - *Clasificación como producto no complejo.*
 - *Plazo de la inversión, riesgo de liquidez y/o grado de subordinación.*
- *Información adicional no correcta sobre el producto, contradictoria o no coherente con la información contenida en la documentación contractual.*

4. Relativos a la obtención de información sobre el cliente por la entidad:

- *Ausencia de procedimiento para recabar los datos sobre el perfil del cliente (test MiFID o documento análogo).*
- *Procedimiento de evaluación de conveniencia manifiestamente incorrecto. A tales efectos, se tendrán en consideración, entre otros factores, los siguientes:*
 - *Las propias respuestas dadas al test.*
 - *Falta de experiencia inversora previa del cliente combinada con la ausencia tanto de experiencia laboral en el sector financiero como de formación y conocimientos en productos similares o de riesgo superior.*
- *Procedimiento de evaluación de idoneidad manifiestamente incorrecto. A tales efectos, puede tenerse en consideración, entre otros factores, el que la inversión*

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria es la entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El FROB está regulado por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de resolución y reestructuración de entidades de crédito.

realizada representa un porcentaje elevado sobre el patrimonio total del cliente sin tener en cuenta la vivienda habitual.

- *Acreditación por parte del cliente o reconocimiento por la entidad de haber recomendado el producto sin haber realizado la valoración de la idoneidad o de haber informado al cliente de manera verbal incorrectamente.*

5. Otras circunstancias del cliente minorista, concurrentes en el momento de la contratación:

- *Si la inversión en instrumentos híbridos de capital o deuda subordinada, siendo reducida, representa un porcentaje significativo de su patrimonio y el cliente no dispone de ingresos adicionales que se puedan considerar suficientemente elevados.*

6. Serán objeto de **arbitraje preferente para las entidades los ahorradores que:**

- *Sean titulares de una inversión en los productos objeto de controversia inferior a 10.000 euros, en particular cuando la inversión proceda de un traspaso de productos de bajo riesgo de la propia entidad.*

7. Adicionalmente, a los efectos de ordenar la **tramitación de los expedientes, las entidades tendrán en cuenta las siguientes circunstancias particulares de los ahorradores:**

- *Edad (de mayor a menor).*
- *Ingresos familiares (de menos a más).*
- *Composición del patrimonio (porcentaje de la inversión en los productos objeto de la controversia sobre el total familiar sin contar la vivienda habitual) (de mayor a menor porcentaje).*
- *Volumen de la inversión (de menos a más).*

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria es la entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El FROB está regulado por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de resolución y reestructuración de entidades de crédito.